



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 4 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.G.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 617/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. El Dictamen es preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante manifiesta en su escrito de reclamación que el día 12 de febrero de 2006, sobre las 08:00 horas, circulaba por la GC-200, desde la Aldea de San Nicolás hacia Las Palmas de Gran Canaria, cuando, a la altura del punto kilométrico 18+000, cayó una piedra sobre el lado derecho del capó de su vehículo, causándole desperfectos por valor de 384,48 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* **PONENTE: Sr. Bosch Benítez.**

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación de la reclamación, efectuada el día 14 de febrero de 2006. El 15 de septiembre de 2009 se formuló la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio tiempo atrás. La tramitación del procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora.

2. En el presente supuesto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho ya que no concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, ya que no consta elemento probatorio alguno que corrobore la versión de los hechos del afectado.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.